



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6654116 Radicado # 2025EE146799 Fecha: 2025-07-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER125954 del 12 de junio de 2025. Denuncia por presuntas irregularidades en Centro de Diagnóstico Automotor de la localidad de Puente Aranda.

Respetada comunidad:

Según el radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió una denuncia anónima que refiere presuntas irregularidades en la operación del Centro de Diagnóstico Automotor – CDA REVIFULL S.A.S., ubicado en la Avenida Calle 13 No. 56-44 y Carrera 57 No. 13-18 de la localidad de Puente Aranda. En particular señala que el CDA estaría funcionando sin licencias ambientales e incurriendo en inadecuada gestión de emisiones atmosféricas, residuos peligrosos y vertimientos, entre otros aspectos. Por lo cual solicita se verifiquen las condiciones de operación de este establecimiento.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente responderá la solicitud de acuerdo con las funciones asignadas a la entidad en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y 450 de 2021. Para ello se pronunciará sobre: i) emisiones atmosféricas y ii) residuos peligrosos y vertimientos.

En materia de emisiones atmosféricas¹

Esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales. Para lo cual, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, desarrolla visitas de carácter técnico sobre industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicios presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente). Esto con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En el marco de tales competencias, lleva a cabo la evaluación control y seguimiento a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del Distrito Capital según lo establecido el parágrafo 2² del artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Función que desarrolla a partir de las siguientes actuaciones técnicas:

¹ Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

² PARÁGRAFO 2. “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo [66](#) de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución [653](#) de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”



- **Certificación:** se realiza visita de certificación *in situ* para verificar el cumplimiento normativo de los equipos y procedimientos para la evaluación de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles terrestres de carretera en los CDA del Distrito Capital, con fundamento de lo requerido en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5365³, 4231⁴ y 4983⁵ en su versión vigente y en concordancia con lo requerido en la Resolución 653 del 2006⁶, Resolución 3768 de 2013⁷, Resolución 2703 de 2023⁸ y Resolución 762 de 2022⁹.
- **Seguimiento:** se realiza visita de seguimiento *in situ* en materia de revisión de gases a los CDA que operan en el Distrito Capital, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo (Resolución) otorgado por la SDA.

En tal sentido, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA REVIFULL S.A.S. identificado con NIT 900.959.412-2, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases por medio del radicado SDA No. 2016ER60079 de 2016-04-18. Los días 5, 6 y 7 de julio de 2016 recibió la visita de auditoría *in situ* en el predio ubicado en la Calle 14 No. 56 – 55. Como consecuencia del cumplimiento los requisitos legales y técnicos exigidos por esta Autoridad Ambiental en materia de cumplimiento de equipos y procedimientos para la evaluación de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles terrestres de carretera, se emitió la Resolución No. 01551 del 20 de octubre 2016, modificada por la Resolución 00192 del 30 de enero de 2018.

Así las cosas, de conformidad con las competencias de esta Secretaría, se llevó a cabo una visita técnica de seguimiento en materia de revisión de emisión de gases al establecimiento CDA REVIFULL S.A.S. los días 15, 16 y 19 de julio del 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y las obligaciones adquiridas en la Resolución 00192 de 2018 otorgada por la Secretaría.

³ NTC 5365:2012 “Calidad del aire. evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, accionados tanto con gas o gasolina (motor de cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor de dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación”

⁴ NTC 4231:2012 “Procedimientos de evaluación características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas ciclo diésel. Método de aceleración libre”

⁵ NTC 4983:2012 “Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo otto. Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación”

⁶ Resolución 653 del 2006 “Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases”

⁷ Resolución 3768 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”

⁸ Resolución 2703 de 2023 “Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital”

⁹ Resolución 0762 de 2022 “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”



Respecto a su solicitud esta entidad, por intermedio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, llevará a cabo una visita de seguimiento en materia de revisión de gases al establecimiento CDA REVIFULL S.A.S. ubicado en la Av. Calle 13 No. 56 - 44, el día **16 de julio de 2025**.

Finalmente, teniendo en cuenta las competencias de la Secretaría y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado de su solicitud a la Superintendencia de Transporte, como entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los CDA, y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), como entidad responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de imparcialidad, instalaciones, personal, equipos, métodos y procedimientos descritos en las Normas Técnicas Colombianas, para que en el marco de sus competencias, den respuesta de fondo a su solicitud.

Asimismo, se corre traslado a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que dé respuesta de fondo a su denuncia, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 740 de 2019¹¹, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019¹², y el Decreto Ley 1421 de 1993¹³ en su artículo 86, numeral 7, el cual establece como atribución a los Alcaldes Locales “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)”.

En materia de residuos peligrosos y vertimientos¹⁴

En relación con el componente de **residuos peligrosos**, se programará visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos para desarrollarse en **el tercer trimestre del año en curso**, al predio mencionado, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en la materia.

Una vez se ejecute dicha visita técnica, se tomarán las acciones que correspondan según lo evidenciado y se informará lo que aplique al peticionario.

Frente a los **vertimientos a la red de alcantarillado público**, una vez verificada la solicitud, se establece que los Centros de Diagnóstico Automotor no son objeto de verificación por la

¹⁰ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹¹ Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.

¹² Decreto 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

¹³ Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”

¹⁴ Información aportada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Secretaría en esta materia, toda vez que, las actividades que allí desarrollan no generan vertimientos de agua residual no doméstica a la red de alcantarillado público.

En estos términos se dio respuesta a la petición, no sin antes agradecer la colaboración de la comunidad y manifestar la disposición que le asiste a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado: Dr. **Víctor Alfonso Cruz Sánchez**. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Dirección: CR 31 D No 4 - 05. Teléfono: (+601) 3387000. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co.

Dra. **Ayda Lucy Ospina Arias**. Superintendente o quien haga sus veces. Superintendencia de Transporte. Dirección: Diagonal 25 G # 95 A - 85. Teléfono: (601) 3526700. Correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Dr. **Andrés Mauricio Rodríguez**. Director Ejecutivo Encargado o quien haga sus veces. Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. Dirección: Av. Calle 26 # 57-83. Teléfono: (601) 742 7592. Correo electrónico: onac@onac.org.co

Anexo entidades: radicado SDA No. 2025ER125954 del 2025-06-12.pdf (7 folios)

Proyectó: GABRIEL ANDRÉS RAMÍREZ GUEVARA
ALEJANDRO LIZCANO MEDINA

Revisó: BRIANA LIZETH CABRERA LEIVA

Aprobó: ANDREA CORZO ÁLVAREZ
FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

Consolidó: ANGÉLICA HIGUERA RODRÍGUEZ
Proyectó: ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ
Revisó: ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ

Aprobó: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO